

## AUTO N. 08232

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA encontró merito suficiente para para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 03962 del 2 de julio de 2014**, en contra del señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, con cédula de ciudadanía 79.830.469, propietario del establecimiento de comercio denominado VIDEO ROCKOLA BEER AND FIRE, ubicado en la calle 59 C sur No 87 J - 44 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El mencionado Auto fue notificado por aviso al señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, el día 7 de octubre de 2014, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE112108 del 08 de julio de 2014; Así mismo comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado 2014EE114467 el día 10 de julio de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 26 de marzo de 2015.

Mediante **Resolución 02172 del 02 de julio de 2014**, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por: una (1) rockola y dos (2) parlantes y cualquier tipo de fuente de emisión sonora que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio denominado VIDEO ROCKOLA BEER AND FIRE, ubicado en la calle 59 C sur No 87 J - 44 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, la cual fue comunicada a la Alcaldía Local de Bosa mediante radicado 2014EE118323 del 17 de julio de 2014, para los fines de su competencia.

Acto seguido, por medio del **Auto 006683 del 27 de diciembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra del señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, en los siguientes términos:

*“(...) Cargo Primero. - Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad ubicada en la calle 59 C sur No 87 J - 44 , de la localidad de Bosa de esta Ciudad, mediante el empleo de una (1) rockola y dos (2) parlantes, según el concepto técnico No. 01616 del 24 de febrero de 2014, presentando un nivel de emisión de 71 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 16 dB(A), en donde lo permitido es de 55 decibeles en horario nocturno, vulnerando con ello, el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.*

*Cargo Segundo. - Por generar ruido en la calle 59 C sur No 87 J - 44, de la localidad de Bosa de esta Ciudad, clasificado como un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando de esta manera el artículo 48 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1°, artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (...)”.*

El Auto 006683 del 27 de diciembre de 2018, fue notificado por edicto al señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, el cual fijado desde el día 28 de junio del 2019 al 02 de julio de 2019, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2018EE309201 del 27 de diciembre de 2018.

Una vez verificado el expediente SDA-08-2014-987, se pudo determinar que el señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, no presentó escrito de descargos contra el Auto No. 006683 del 27 de diciembre de 2018, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba el investigado para aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que, esta Autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del investigado.

Posteriormente, se expidió el **Auto 05712 del 25 de septiembre de 2023**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR.

El Auto 05712 del 25 de septiembre de 2023 fue notificado al correo electrónico [fcuevas@bomberosbogota.gov.co](mailto:fcuevas@bomberosbogota.gov.co), el día 30 de octubre de 2023, previo diligenciamiento y envío del formato de “AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”, por parte del señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto

en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 05712 del 25 de septiembre de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el día 14 de diciembre de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicación 2013ER114461 del 4 de septiembre de 2013, documento a través del cual el Asesor Jurídico de la Localidad de Bosa, realiza el traslado de la queja por contaminación auditiva generada por el funcionamiento de un establecimiento de comercio ubicado en la Calle 59C No. 87J – 44 Sur.
- Concepto Técnico 01616 del 24 de febrero de 2014, realizado por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con radicación 2014IE030558 del 24 de febrero de 2014.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, “*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

*“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.*

(...)

*m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.*

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “*Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, con cédula de ciudadanía 79.830.469, propietario del establecimiento de comercio denominado VIDEO ROCKOLA BEER AND FIRE, ubicado en la calle 59 C sur No 87 J - 44 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

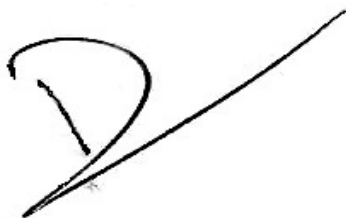
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR, personalmente o a través de tercero debidamente autorizado o de apoderado debidamente constituido, en la Calle 59 C sur No 87 J – 44 o en la Carrera 88 F # 58D-21 Sur ambas en la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2014-987 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS**

**Elaboró:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO                      CPS:     SDA-CPS-20250319     FECHA EJECUCIÓN:                      22/10/2025

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO                      CPS:     SDA-CPS-20250383     FECHA EJECUCIÓN:                      22/10/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/11/2025